



Quinta y Junio 3, 1822.

Por Recibido; Hyframe el V.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Secario de Propio, de pe-  
fermiar, ya fecho conuenere.

Yo y J.  
C. J.

La cantidad enterada hea la pta en  
las Casas del tesoro p.<sup>o</sup> conf. a los cer-  
tificados presentados a v. s. y del cupus-  
sito forzoso de Paeidin Vabanos ascien-  
de su totalidad a veinte y siete mil  
docietos veinte y un p<sup>o</sup> quatro ad.  
en una forma: 55302 p<sup>o</sup> 1/2 ad en pta  
y 15956 p<sup>o</sup> 7/2 ad en moneda de cobae.  
Quinta y Junio 6 de 1823

Recibo del abrobaor

Quinta y Junio 10, de 1823,

27.27.1.0

Conuenere segun conuenere. Certificandose por el Secario  
Olo expuere verualem.<sup>te</sup> por el S.<sup>o</sup> Reg.<sup>o</sup> Anverso sobre la canti-  
dad ultimam.<sup>te</sup> enterada, p.<sup>o</sup> 2.º g.<sup>o</sup> con dicha conuenacion.

Yo y J.  
C. J.

Conforme esta Municipalidad ha recibido las tres Ordenes del E. S. Presidente de la Republica ha cuidado de ellas con exacto cumplimiento. Asi es que ala incluida en la nota de S. S. fha 31 de Mayo decreto que los S. S. Comisionados procediesen en los enteros como se prevenia por Superior Decreto. Alla de 3 del que vive mando que informase el S. Tesorero de Propios para pasar la noticia que en ella se pide, como aparece del Expediente que se acompaña; y ala de seis de este mismo proveyo que los dichos S. S. Comisionados verificasen con la posible anticipacion lo que se mandaba tan repetidamente.

En ninguna de las notas omitio esta Corporacion mandar que se contestasen, sin embargo de que las contestaciones son tan de utilidad que se evaguan por la Secretaria aunque expresamente no se manden por entenderse implicitas en los proveidos de esta Clase.

Una justicia la q. S. S. hace ala Municipalidad considerandola con la politica bastante para contestar a una Nota, que recibe; pero no es una



O. L. 72-76a

FS: 2

Justicia el que exceda, que con exite sin  
prevenir aquella menor subitanciacion  
que hade producir lo mismo que hade  
contextar, y lo mismo que hade satisfa-  
cer al espiritu del que la provoca.

La Municipalidad se desvela, y  
desvelará siempre para no faltax en  
un apice á sus deberes qualquiera  
que sean, por tal se que no llegue  
la vez en que se vulnera la considera-  
cion, que se mereced el Cuerpo que se  
presenta á la Capital del Perú. Mas  
en aun se desliza la menor dición qd  
desdiga del Minamienio y de sus con-  
que es áche hebor á ser tratada  
Por que en qualquiera ocasion en  
que se buscase por el ingenio algun  
modo de atacar, aunque fuese figu-  
radamente, en xepers, no pararia  
su delicadeza, hasta dexarlo inden-  
misado.

Con esto de va esta Corporacion  
Contextada las quatro notas de  
V, remiends la satisfaccion  
con este motivo de ofrecerle  
sus Consideraciones.

Dios guarde

a N. S. m. d. Lima, y Junio 11 de 1823. 3

Juan de Echevarria Co. de Mendoza  
y Alcaide Pios y Caballero

Pedro de Alarcón  
y Biondi  
Florencia de Villaverde  
Mig. Goy.  
Vice de la Peña de la Cruz

Juan Eitu - Tupanqui  
Lorenzo Souza  
S. P.

Don José  
Alamora

S. Minitas de Estado  
en el Departamento de Mar.

siendo con lo mandado en el Auto del faenle, certifico:  
 que el Sr. Reg.<sup>o</sup> Taciano de Pucallpa D.<sup>o</sup> Pedro Manuel Escob-  
 cas expuso a esta Illma. Municipalidad, en el Cabildo del  
 dia, haver enterado en las Cajas del Estado la cantidad de  
 mil novecientos ochenta y seis y medio s., como de la  
 que puntualiza en su informe de fin del corriente. Firma  
 y sumo diez de mil ochocientos veinte y tres. -

Taciano de Pucallpa  
 Taciano de Pucallpa